

Bucaramanga, 26 de mayo de 2023.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

BANCOLOMBIA S. A. formuló demanda ejecutiva en contra de la sociedad DISTRIFARMA DEL ORIENTE S.A.S. y ELDER JARRISON RAMIREZ RUEDA con ocasión de las obligaciones contenidas en diez (10) pagarés arrimados a la demanda.

El juzgado dictó mandamiento de pago el 24 de febrero de 2023, ordenando a la parte demandada el pago de las siguientes sumas:

“SEGUNDO: ORDENAR a DISTRIFARMA DEL ORIENTE S.A.S. y ELDER JARRISON RAMIREZ RUEDA que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído judicial, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUE** a favor de BANCOLOMBIA S. A., las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **NOVENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$92.500.000.00)** que corresponden al capital de la obligación que consta en el **Pagaré No. 7760084596** base de esta ejecución.
 - Por los intereses moratorios sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 22 de octubre de 2022 y hasta el pago total de la obligación.
2. La suma de **CIENTO SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DOCE PESOS (\$106.586.712.00)** que corresponden al capital de la obligación que consta en el **Pagaré No. 7760084422** base de esta ejecución.
 - Por los intereses moratorios sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 20 de octubre de 2022 y hasta el pago total de la obligación.
3. La suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$477.372.224.00)** que corresponden al capital de la obligación que consta en el **Pagaré No. 7760084258** base de esta ejecución.
 - Por los intereses moratorios sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 06 de noviembre de 2022 y hasta el pago total de la obligación.
4. La suma de **ONCE MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$11.915.057.00)** que corresponden al capital de la obligación que consta en el **Pagaré No. 77600083915** base de esta ejecución.
 - Por los intereses moratorios sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 26 de octubre de 2022 y hasta el pago total de la obligación.
5. La suma de **ONCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$11.856.548.40)** que corresponden al capital de la obligación que consta en el **Pagaré No. 7760083912** base de esta ejecución.
 - Por los intereses moratorios sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 24 de octubre de 2022 y hasta el pago total de la obligación.
6. La suma de **VEINTIUN MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS (\$21.768.176.00)** que corresponden al capital de la obligación que consta en el **Pagaré No. 7760083760** base de esta ejecución.

- *Por los intereses moratorios sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 17 de octubre de 2022 y hasta el pago total de la obligación.*
7. La suma de **TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS (\$32.909.807.00)** que corresponden al capital de la obligación que consta en el **Pagaré No. 7760083635** base de esta ejecución.
- *Por los intereses moratorios sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 23 de octubre de 2022 y hasta el pago total de la obligación.*
8. La suma de **VEINTIDOS MILLONES SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$22.077.435.79)** que corresponden al capital de la obligación que consta en el **Pagaré No. 7760083408** base de esta ejecución.
- *Por los intereses moratorios sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 06 de noviembre de 2022 y hasta el pago total de la obligación.*
9. La suma de **SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$62.658.720.00)** que corresponden al capital de la obligación que consta en el **Pagaré No. 7760083377** base de esta ejecución.
- *Por los intereses moratorios sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 17 de noviembre de 2022 y hasta el pago total de la obligación.”*

Posteriormente, mediante auto del 25 de abril de 2023, se corrigió dicho mandamiento de pago así:

PRIMERO: CORREGIR el punto 4 del numeral SEGUNDO de la providencia adiada el 24 de febrero de 2023, que quedará así:

“SEGUNDO: ORDENAR a DISFARMA DEL ORIENTE S.A.S. y ELDER JARRISON RAMIREZ RUEDA que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído judicial, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUE** a favor de BANCOLOMBIA S. A., las siguientes sumas de dinero:

(...)

4. La suma de **ONCE MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$11.915.057.00)** que corresponden al capital de la obligación que consta en el **Pagaré No. 7760083915** base de esta ejecución.

- *Por los intereses moratorios sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 26 de octubre de 2022 y hasta el pago total de la obligación.*

(...)

SEGUNDO: En los demás términos permanece incólume la citada providencia. El presente auto deberá notificarse junto con el proveído del 24 de febrero de los corrientes, por tratarse de una corrección del mandamiento de pago.

Los demandados DISTRIFARMA DEL ORIENTE S.A.S. y ELDER JARRISON RAMIREZ RUEDA se notificaron personalmente¹ y dentro del término legal no se propusieron excepciones de mérito.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo anterior y en vista de que no existe oposición alguna al mandamiento ejecutivo, resulta imperativo concluir que los supuestos contenidos en el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P. se encuentran cabalmente cumplidos en el asunto aquí discutido, razón por la que no queda más camino que seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago; disponer el avalúo y el remate de los bienes embargados o que se lleguen a embargar en la presente litis, practicar la liquidación del crédito conforme lo estipula el artículo 446 ibídem y condenar en costas.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

¹ Correo electrónico del 25 de mayo de 2023.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE la ejecución por el pago de las sumas de capital e intereses ordenados en el mandamiento de pago a cargo de DISTRIFARMA DEL ORIENTE S.A.S. y ELDER JARRISON RAMIREZ RUEDA y a favor de BANCOLOMBIA S. A.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y el remate de los bienes embargados o que se lleguen a embargar en la presente Litis.

TERCERO: PRÁCTICAR la liquidación del crédito, teniendo en cuenta los parámetros establecidos para el efecto.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Líquidense en su oportunidad.

QUINTO: Se fijan como agencias en derecho a cargo de la parte demandada, la suma de VEINTISEIS MILLONES DE PESOS (\$ 26.000.000.00).

SEXTO: Conforme a lo dispuesto por el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 y por el artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, una vez se encuentre en firme la liquidación de costas, **ENVÍESE** el expediente a los Juzgados de Ejecución del Circuito de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fd3cf692146d649ef9f4202ddb49864daeef35cf182d3e6534ab7f57c824bec**

Documento generado en 27/05/2023 07:49:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>